

UoMD: Directiva de Unidades de Medida (Directiva 80/181/CEE), explicado

La Directiva de Unidades de Medida fija las unidades legales basadas en el SI para toda medición o indicación de cantidad en la UE, y vincula a fabricantes, importadores, distribuidores, prestadores de servicios y organismos públicos. Se aplica desde 1981, las indicaciones suplementarias no métricas siguen autorizadas sin plazo, y las definiciones de 2018 del SI rigen desde junio de 2020.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 80/181/CEE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	21 de diciembre de 1979	Aplicable desde	1 de octubre de 1981
Modificado por	Directiva 85/1/CEE del Consejo, Directiva 89/617/CEE del Consejo, Directiva 1999/103/CE, Directiva 2009/3/CE, Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión	Aplicado por	La directiva no contiene ningún artículo propio de aplicación o sanción: los Estados miembros adoptan y aplican las leyes de transposición con arreglo al artículo 7 y las hacen cumplir a través de sus propias autoridades de metrología y vigilancia del mercado.
CELEX	31980L0181		

Fechas clave

20 de diciembre de 1979	Se adopta la Directiva 80/181/CEE del Consejo, que sustituye a la Directiva 71/354/CEE y se publica en el DO L 39 de 15 de febrero de 1980	título y referencia de publicación; información del documento
21 de diciembre de 1979	Entrada en vigor y fecha de efecto de la directiva según constan en EUR-Lex	fechas, entrada en vigor y fecha de efecto
30 de junio de 1981	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarios para cumplir, que debían estar vigentes antes del 1 de julio de 1981, e informen a la Comisión	art. 7, letra a)
1 de octubre de 1981	Los Estados miembros aplican sus disposiciones de transposición y se deroga la Directiva 71/354/CEE	art. 6 y art. 7, letra a)
20 de diciembre de 1984	Entra en vigor la Directiva 85/1/CEE del Consejo: hace tres cosas — sustituye la definición del metro del capítulo I, punto 1.1, por la definición de 1983 (la longitud del trayecto recorrido en el vacío por la luz durante 1/299 792 458 segundos), añade el milímetro de	art. 1, puntos 1 a 3, y art. 2; tabla de modificaciones y anexo, capítulo I, p

mercurio para la presión sanguínea y la presión de otros fluidos corporales (1 mm Hg = 133,322 Pa) y el barn para la sección eficaz (1 b = 10^{-28} m²) a las unidades especializadas del capítulo I, punto 4, y reescribe la nota sobre prefijos para que puedan usarse con esas unidades salvo el milímetro de mercurio, con el múltiplo de 10^2 áreas llamado hectárea, y suprime la unidad de presión sanguínea del capítulo II y sustituye la nota de ese capítulo—; los Estados miembros debían hacer entrar en vigor las medidas el 1 de julio de 1985

30 de noviembre de 1989 Se notifica y entra en vigor la Directiva 89/617/CEE del Consejo: sustituye el artículo 1, letras b) y c), por tres letras b), c) y d), de modo que las unidades del capítulo II siguen siendo legales hasta una fecha que fijen los Estados miembros afectados y las del capítulo III y las del nuevo capítulo IV hasta fechas no posteriores al 31 de diciembre de 1994 y al 31 de diciembre de 1999, amplía la art. 1, puntos 1 a 5, art. 2 y art. 3 con la nota sobre la notificación; tabla de

autorización de las indicaciones suplementarias del artículo 3, apartado 2, del 31 de diciembre de 1989 al 31 de diciembre de 1999 y suprime el artículo 3, apartado 5, actualiza la referencia a la norma ISO 2955 del artículo 5 del 1 de marzo de 1974 al 15 de mayo de 1983, suprime el párrafo segundo del artículo 6 y, en el anexo, sustituye el capítulo II, suprime la braza del capítulo III y añade el capítulo IV; los Estados miembros disponían de 24 meses desde la notificación

31 de diciembre de 1994	Última fecha que podía fijar un Estado miembro para las unidades del capítulo III, las unidades imperiales de longitud, superficie, volumen, masa y energía del artículo 1, letra c); tras la fecha que fijara cada Estado, dejaban de ser unidades legales	art. 1, letra c), y anexo, capítulo III
--------------------------------	---	---

31 de diciembre de 1999	Última fecha que podía fijar un Estado miembro para las unidades del capítulo IV del artículo 1, letra d): la braza para la navegación	art. 1, letra d), y anexo, capítulo IV
--------------------------------	--	--

marítima, la pinta y la onza líquida para determinadas bebidas en envases retornables, el gill para las bebidas espirituosas, la onza y la libra para las mercancías vendidas sueltas a granel y el therm para el suministro de gas

9 de febrero de 2000

La Directiva 1999/103/CE, adoptada el 24 de enero de 2000 pese a su numeración de 1999, entra en vigor el día de su publicación: amplía la autorización de las indicaciones suplementarias del artículo 3, apartado 2, del 31 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2009, inserta el artículo 6 bis sobre el examen ulterior de la aplicación y, en particular, de las indicaciones suplementarias, con arreglo al procedimiento de comité del artículo 18 de la Directiva 71/316/CEE (desde la Directiva 2009/34/CE, su artículo 17, apartado 1, y el comité de su artículo 16), y modifica el anexo en el capítulo I, punto 1.1.1 (la definición de la temperatura Celsius), el punto

considerandos 4 y 5, art. 1, puntos 1 a 3, art. 2 y art. 4; art. 16, art. 17, apé

1.2.1 (radián y estereorradián), la tabla de prefijos del punto 1.3 y el punto 3 sobre el electronvoltio y la unidad de masa atómica unificada; debía transponerse antes del 9 de febrero de 2001

27 de mayo de 2009

Entra en vigor la Directiva 2009/3/CE: suprime la fecha límite de las unidades del capítulo II y de las indicaciones suplementarias, reescribe el artículo 2, letra a), de modo que la directiva no se limita a campos específicos de actuación de la Unión, inserta la obligación de información del artículo 6 ter, suprime el acre del capítulo II y reescribe las unidades derivadas del SI del capítulo I

considerandos 1 a 3 y 10, art. 1 y art. 3

1 de enero de 2010

Los Estados miembros aplican sus medidas de transposición de la Directiva 2009/3/CE, tras un plazo de transposición del 31 de diciembre de 2009

art. 2, apartado 1

20 de mayo de 2019

Las nuevas definiciones de las unidades básicas del SI adoptadas en la 26.^a reunión de la Conferencia General

considerandos 3 y 4

de Pesas y Medidas
en 2018 surten
efecto a nivel
internacional,
basadas en valores
numéricos fijos de
siete constantes de
definición

13 de agosto de 2019	Entra en vigor la Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión: sustituye el punto 1.1 del capítulo I del anexo por las definiciones basadas en constantes de las siete unidades básicas del SI y del grado Celsius	art. 1, art. 3 y anexo
-----------------------------	--	------------------------

31 de diciembre de 2019	Plazo para el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evolución del mercado en relación con la directiva y su aplicación, con propuestas cuando proceda	art. 6 ter
--------------------------------	--	------------

13 de mayo de 2020	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las disposiciones de transposición de la Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión	art. 2, apartado 1
---------------------------	--	--------------------

13 de junio de 2020	Los Estados miembros aplican las disposiciones de transposición de la Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión; es la fecha de la versión consolidada de la directiva hoy en vigor	art. 2, apartado 1; encabezado de la versión consolidada
14 de mayo de 2021	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 866, de 11 de mayo de 2021, sobre el sistema internacional de unidades, SI, y otras unidades legales, que sustituye a la orden n.º 618, de 13 de mayo de 2020; repite la obligación de usar las unidades prescritas, la excepción de transporte, las normas sobre indicaciones suplementarias y una multa por incumplimiento	§ 1 a § 6 y la nota que enumera las directivas transpuestas
16 de julio de 2021	Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020: la Directiva 80/181/CEE es el punto 6 de su anexo I, de modo que las autoridades nacionales de vigilancia del mercado ejercen las facultades de investigación y aplicación del reglamento respecto de ella; la directiva no está ni	art. 2, apartado 1, art. 4, apartado 5, art. 14, art. 16, art. 41, art. 44, anexo

en la lista del
artículo 4, apartado
5, ni en el anexo II

1 de enero de 2026

Sikkerhedsstyrelsen [historial de versiones de 2 de diciembre de 2025](#)
pasa a ser el
departamento
Markedsovervågning
de
Erhvervsstyrelsen y
continúa las mismas
funciones, incluida
la metrología legal

Obligaciones por función

Fabricante o envasador que fija las indicaciones de cantidad

- Expresar toda cantidad en el producto, su embalaje, su etiqueta, sus instrucciones y su documentación técnica en una unidad legal de medida, es decir, una unidad del capítulo I del anexo, salvo que se aplique a ese caso concreto uno de los capítulos restringidos o la excepción de transporte.
art. 1 y art. 2, letra a)
- Construir las cifras sobre las siete unidades básicas del SI, el segundo, el metro, el kilogramo, el amperio, el kelvin, el mol y la candela, y sobre las unidades derivadas de ellas: las unidades derivadas del SI con nombres especiales, del radián al katal, el grado Celsius, los múltiplos decimales formados con los veinte prefijos de yotta a yocto, y los nombres especialmente autorizados litro, tonelada y bar.
anexo, capítulo I, puntos 1.1 a 1.4
- Usar las unidades permitidas únicamente en campos especializados solo dentro de esos campos: la dioptría para la vergencia de los sistemas ópticos, el quilate métrico para la masa de las piedras preciosas, el área para la superficie de terrenos agrícolas y de construcción, el tex para la masa por unidad de longitud de los hilos y fibras textiles, el milímetro de mercurio para la presión sanguínea y la presión de otros fluidos corporales, y el barn para la sección eficaz. anexo, capítulo I, punto 4
- Cuando se mantenga una cifra no métrica para un mercado de exportación o un público acostumbrado a ella, presentarla como indicación suplementaria junto a la cifra del capítulo I, dejar que predomine la indicación del capítulo I e imprimir la otra indicación en caracteres no mayores que los de la indicación correspondiente del capítulo I. art. 3, apartados 1, 2 y 4
- Seguir las normas de composición del anexo: formar los múltiplos y submúltiplos de la unidad de masa añadiendo prefijos a la palabra gramo y sus símbolos al símbolo g, añadir un prefijo al numerador, al denominador o a ambas partes de una unidad escrita como fracción, y no usar nunca prefijos compuestos formados yuxtaponiendo varios prefijos. anexo, capítulo I, punto 1.3
- Cuando la indicación aparezca en la pantalla o el indicador de un instrumento de medida, comprobar si el Estado miembro ha exigido indicaciones de cantidad en una sola unidad legal; en Dinamarca la orden SI aclara qué unidad del SI se quiere decir y ofrece las normas de escritura de su anexo 2, y pueden exigirse unidades legales para los indicadores de los instrumentos de medida incluso en equipos antiguos cubiertos por la excepción del artículo 4. art. 3, apartado 3, y art. 4; § 3, stk. 4, y bilag 2
- Tratar la cuestión de la unidad como algo separado de la cuestión de la declaración: las normas sectoriales deciden si debe declararse una cantidad neta o una dimensión y en qué forma, esta directiva decide únicamente la unidad en que se expresa la cifra, así que hay que leer ambas juntas y no por separado. art. 1 y art. 2, letra a)

Importador que introduce mercancías en la Unión

- Antes de introducir mercancías en el mercado de la Unión, comprobar toda indicación de cantidad que las acompañe, en el producto, el embalaje, la etiqueta, el manual y los documentos que las acompañan, y corregir cualquier cifra que no esté expresada en una unidad legal. art. 1 y art. 2, letra a)
- Para las mercancías preparadas para un mercado de un tercer país, no limitarse a mantener la cifra no métrica: sustituirla por una cifra del capítulo I o añadir la cifra del capítulo I y hacer que sea la predominante, con los caracteres no métricos no mayores. art. 3, apartados 1 y 4
- No confiar en la cláusula de derechos adquiridos del artículo 4 salvo que realmente encaje: cubre productos y equipos ya comercializados o puestos en servicio cuando se adoptó la directiva, y los componentes y piezas necesarios para completarlos o sustituir piezas de ellos, y en Dinamarca se escribe como mercancías y equipos ya comercializados o puestos en uso antes del 1 de julio de 1977. art. 4; § 4
- No tratar las unidades del capítulo II como disponibles con carácter general: la milla, la yarda, el pie, la pulgada, la pinta y la onza troy son unidades legales solo en los Estados miembros que las autorizaron el 21 de abril de 1973, y la orden danesa solo reproduce el capítulo I. art. 1, letra b), y anexo, capítulo II; bilag 1
- Cooperar con la autoridad de vigilancia del mercado: desde el 16 de julio de 2021 la directiva es el punto 6 del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, de modo que la autoridad puede exigir información y documentos, realizar comprobaciones, exigir medidas correctoras, impedir que el producto se comercialice y hacer que se retire, recupere o destruya. art. 2, apartado 1, art. 14, art. 16 y anexo I, punto 6

Distribuidor, minorista o vendedor en línea

- Asegurarse de que las etiquetas de estantería, catálogos, listados en línea y textos publicitarios dirigidos a usuarios finales de la Unión indican tamaños, pesos, volúmenes, capacidades y demás cantidades en unidades legales; la obligación sigue a la indicación de cantidad, no a la superficie en que aparece. art. 1 y art. 2, letra a); considerando 2 y art. 1, apartado 2
- Al reetiquetar, reenvasar o fraccionar un producto, trasladar la unidad legal a la nueva etiqueta y mantener cualquier cifra no métrica subordinada a ella, en caracteres no mayores que la indicación correspondiente del capítulo I. art. 3, apartados 1 y 4
- No reformular la cantidad de un proveedor en una unidad de su elección, ni convertir una cifra métrica en una no métrica como única indicación; una cifra no métrica que figura sola no es una indicación suplementaria. art. 3, apartados 1 y 2
- Cuando un cliente danés compre a partir de una medición, recordar que la autoridad de control puede ordenar al propietario del instrumento de medida que lo ajuste a la conformidad y puede prohibir su uso cuando el pago se base en la medición. § 16 a
- Vigilar si las mercancías se destinan a un Estado miembro donde las unidades del capítulo II siguen siendo legales; fuera de esos Estados, la milla, la pinta y la onza troy solo pueden aparecer como indicaciones suplementarias. art. 1, letra b), y art. 3; considerando 1

Administración pública, organismos de salud y seguridad, laboratorios y prestadores de servicios

- La administración pública, los organismos de salud y seguridad, los laboratorios y los prestadores de servicios usan unidades legales para los instrumentos que utilizan, las mediciones que realizan y las cantidades que declaran; desde que la Directiva 2009/3/CE reescribió el artículo 2, letra a), la obligación no se limita a ningún campo específico de actuación de la Unión.

considerando 2 y art. 1, apartado 2; art. 2, letra a)

- El uso médico y clínico sigue el mismo anexo: el milímetro de mercurio sigue siendo legal para la presión sanguínea y la presión de otros fluidos corporales, y es la única unidad especializada que no puede combinarse con un prefijo. anexo, capítulo I, punto 4 y su nota
- Los laboratorios pueden usar las unidades cuyos valores en el SI se obtienen experimentalmente, el electronvoltio para la energía y la unidad de masa atómica unificada para la masa, con los prefijos del punto 1.3, y el katal para la actividad catalítica, que la Conferencia General de Pesas y Medidas adoptó en 1999 para dar a la medicina y a la bioquímica una unidad armonizada.

anexo, capítulo I, puntos 1.2.3 y 3; considerando 8

- En el transporte aéreo y marítimo y el tráfico ferroviario pueden usarse unidades distintas de las obligatorias cuando estén establecidas en convenios o acuerdos internacionales que vinculen a la Unión o a los Estados miembros; la excepción se limita a esas unidades y no abre la puerta a un etiquetado no métrico en general. art. 2, letra b); § 2
- Cuando un representante autorizado u otra parte responda de un producto en la Unión, tener en cuenta que la Directiva 80/181/CEE no está en la lista del artículo 4, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/1020, de modo que la obligación de ese reglamento de contar con un operador económico establecido en la Unión no se deriva de esta directiva; puede seguir derivándose de otro acto que se aplique al mismo producto. art. 4, apartado 1, y art. 4, apartado 5

Sanciones

La propia directiva no establece sanciones ni un procedimiento de aplicación. El artículo 7 exige a los Estados miembros adoptar, publicar y aplicar las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarios para cumplirla, e informar a la Comisión de ellos y de cualquier proyecto de medida en la materia, de modo que la sanción recaea en el Derecho nacional. Desde el 16 de julio de 2021 la vertiente de vigilancia descansa en el Reglamento (UE) 2019/1020: la directiva es el punto 6 de su anexo I, lo que la convierte en legislación de armonización de la Unión a efectos del reglamento, de modo que las autoridades de vigilancia del mercado tienen las facultades del artículo 14 para exigir documentos e información, realizar comprobaciones y entrar en los locales, y las medidas del artículo 16 para exigir medidas correctoras, impedir que el producto se comercialice, retirarlo, recuperarlo o destruirlo, fijar condiciones previas a su comercialización y advertir a los usuarios finales. La directiva no figura en el anexo II de ese reglamento, de modo que la obligación del artículo 41 de establecer sanciones por infracciones no le alcanza a través del reglamento, y tampoco está en la lista del artículo 4, apartado 5. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 866, de 11 de mayo de 2021, sanciona con multa el incumplimiento de la obligación de usar las unidades prescritas y de la regla de predominio, y multa a quien, intencionadamente o por negligencia grave, indique una unidad del SI de forma que induzca a error, con responsabilidad penal para las empresas conforme al capítulo 5 del código penal; la orden se dicta al amparo del artículo 18, apartado 1, y el artículo 23, apartado 3, de la ley n.º 1518, de 18 de diciembre de 2018, de fomento empresarial, cuyo artículo 18, apartado 1, exigía entonces al ministro dictar normas sobre metrología, incluidas las unidades de medida aplicables. Esa facultad se ha trasladado desde entonces: la ley n.º 782, de 4 de mayo de 2021, trasladó la metrología a la ley de productos con efectos desde el 1 de julio de 2021, donde la facultad del ministro para dictar normas sobre unidades de medida es ahora el artículo 8 bis y las unidades de medida son el área de producto n.º 19 del artículo 2, apartado 1. El artículo 7, apartado 1, de la ley n.º 782/2021 mantiene en vigor las normas dictadas al amparo del capítulo 8 de la ley de fomento empresarial hasta que se deroguen o sustituyan por normas dictadas con arreglo a la ley de productos, razón por la cual la orden n.º 866/2021 —dictada siete semanas antes de que el traslado surtiera efecto— sigue vigente, y por la que el artículo 18 de la consolidación actual de la ley de fomento empresarial (LBK n.º 230, de 29 de febrero de 2024) ya no contiene ninguna facultad de metrología. Así pues, los dos instrumentos no son dos regímenes paralelos, sino una transición: la orden es la norma sustantiva, y la ley de productos aporta la autoridad de control, las facultades y las sanciones. La ley de productos designa a Erhvervsstyrelsen como autoridad de control y le permite advertir a los usuarios, detener la publicidad engañosa, ordenar la subsanación, detener las ventas, ordenar la retirada, recuperación o destrucción, prohibir la introducción en el mercado, la comercialización, el suministro o la puesta en uso, y ordenar al propietario de un instrumento utilizado para mediciones en las que se basa un pago que lo ajuste a la conformidad o prohibir su uso; los incumplimientos de esas decisiones se sancionan con multa y, en circunstancias agravantes, con prisión de hasta 2 años. Desde enero de 2026 Sikkerhedsstyrelsen es el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen.

art. 7; art. 2, apartado 1, art. 4, apartado 5, art. 14, art. 16, art. 41, anexo I, punto 6, y anexo II; preámbulo y § 5; § 18, stk. 1, y § 23, §

Lista de comprobación

1. Enumerar todos los lugares donde aparece una cantidad medida para un producto dado: contenido neto, dimensiones, capacidad, dosis, superficie, masa por longitud, presión, energía, en el envase, en la etiqueta, en el manual, en la ficha técnica, en la etiqueta de estantería y en el listado en línea.
2. Hacer que la cifra predominante en cada uno de esos lugares sea una unidad del capítulo I, construida sobre las siete unidades básicas del SI y las unidades derivadas de ellas, y usar las unidades especializadas como la dioptría, el quilate métrico, el área, el tex, el milímetro de mercurio y el barn solo dentro de su propio campo (anexo, capítulo I, puntos 1 y 4).
3. Cuando se mantenga una cifra no métrica, imprimirla como indicación suplementaria junto a la métrica, mantener la indicación métrica predominante y mantener los caracteres no métricos no mayores que los métricos correspondientes (artículo 3, apartados 1 y 4).
4. Comprobar las normas de composición: los múltiplos de masa se forman sobre la palabra gramo y el símbolo g, un prefijo puede ir en el numerador o en el denominador de una unidad fraccionaria o en ambos, y no se permiten los prefijos compuestos (anexo, capítulo I, punto 1.3).
5. Tratar la milla, la yarda, el pie, la pulgada, la pinta y la onza troy como unidades legales solo en los Estados miembros que las autorizaron el 21 de abril de 1973, y el acre, el galón, el cuarto, el gill, la onza líquida, la libra, la braza y el therm como ya no legales en ningún lugar, puesto que los plazos del artículo 1, letras c) y d), vencieron a finales de 1994 y 1999.
6. Confirmar si el Estado miembro al que vende ha exigido que los instrumentos de medida lleven una sola unidad legal con arreglo al artículo 3, apartado 3; Dinamarca no lo ha hecho, y su orden SI pide en cambio que la unidad del SI se indique con claridad y ofrece normas de escritura para símbolos y unidades compuestas.
7. Mantener la excepción de transporte aéreo, marítimo y ferroviario dentro de lo que dice: se permiten allí unidades distintas de las obligatorias solo cuando un convenio o acuerdo internacional que vincule a la Unión o a los Estados miembros las establezca (artículo 2, letra b).
8. No forzar la cláusula de derechos adquiridos del artículo 4: cubre productos y equipos ya comercializados o puestos en servicio cuando se adoptó la directiva y las piezas que los completan o sustituyen, con el 1 de julio de 1977 como límite danés, y pueden seguir exigiéndose unidades legales para los indicadores de los instrumentos de medida.
9. Comprobar que la documentación técnica, los planos y los cálculos que respaldan una declaración de conformidad con arreglo a otro acto usan las mismas unidades legales que el envase, ya que la obligación cubre también las mediciones realizadas y los instrumentos utilizados.
10. Leer esta directiva junto con las normas sectoriales que deciden si debe declararse una cantidad y cómo; esas normas fijan la declaración, esta fija la unidad.

Fuentes

1. Texto consolidado de la Directiva 80/181/CEE del Consejo sobre unidades de medida, versión de 13 de junio de 2020 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01980L0181-20200613>
2. Directiva 80/181/CEE del Consejo, tal como se publicó en el DO L 39, de 15 de febrero de 1980 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31980L0181>
3. Información del documento, fechas, corrigenda y actos modificativos del CELEX 31980L0181 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31980L0181>
4. Directiva 2009/3/CE, que modifica la Directiva 80/181/CEE y suprimió el plazo de las indicaciones suplementarias y de las unidades del capítulo II (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0003>
5. Directiva (UE) 2019/1258 de la Comisión, que adapta el anexo a las definiciones de 2018 de las unidades básicas del SI (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019L1258>
6. Directiva 2009/34/CE relativa a las disposiciones comunes tanto a los instrumentos de medida como a los métodos de control metrológico, que sustituyó a la Directiva 71/316/CEE y aporta el comité mencionado en el artículo 6 bis (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0034>
7. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos, cuyo anexo I incluye la directiva como punto 6 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
8. Unidades de medida en la UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology/units-measurement-eu_en
9. Metrología legal (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology_en
10. Bekendtgørelse nr. 866 af 11. maj 2021 om det internationale enhedssystem, SI, og andre lovlige enheder (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/866>
11. Bekendtgørelse nr. 618 af 13. maj 2020 om det internationale enhedssystem, SI, og andre lovlige enheder, repealed on 14 May 2021 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2020/618>
12. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
13. Regler og bekendtgørelser for måling og vægt (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/love-og-regler-0/regler-og-bekendtgørelser-maaling-og-vaegt>
14. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen from January 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/uomd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.